

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA  
ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL**

**Circular Técnica ARAP/IFA/TC/008/2020**

Para:	Armadores/Operadores/Agentes navieros de las naves pesqueras de pabellón extranjero en la República de Panamá
Asunto:	Puertos autorizados de descarga en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y formato de notificación previa a buques de pesca y apoyo a la pesca
Referencia:	Resolución ADM/ARAP NO. 018 de 19 de febrero de 2020, "Por el cual se modifica la Resolución ADM/ARAP No. 034 de 21 de diciembre de 2019 y se dicta otras disposiciones".

Se informa a todos los Operadores, Armadores y Agentes Navieros que de acuerdo a la Resolución ADM/ARAP NO. 018 de 19 de febrero de 2020, que modifica la Resolución ADM/ARAP No. 034 de 21 de diciembre de 2017, se establecen los puertos autorizados de entrada a buques de pesca y de apoyo a la pesca (carga refrigerada, supply, tanqueros) de pabellón extranjero en la República de Panamá.

Los puertos autorizados de entrada en cumplimiento a la Resolución establecida en el párrafo anterior, bajo el amparo del acuerdo a las medidas del Estado Rector de Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada son:

- a. Puerto Vacamonte
- b. Puerto Balboa
- c. Puerto Armuelles
- d. Panama International Terminal (PSA), Rodman
- e. Puerto Petroamérica Terminal (PATSA) – Rodman
- f. Puerto Cristóbal
- g. Puerto Isla Melones – Melones Oil Terminal
- h. Puerto Isla Taboguilla (DECAL).

Independientemente de la actividad a realizar: avituallamiento, carga, descarga de producto pesquero, mantenimiento o cualquier otra, las embarcaciones de pesca o apoyo a la pesca, deberán realizar la notificación previa al arribo a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá llenando el formulario anexo a la presente Circular Técnica.

El anexo deberá ser llenado y enviado de manera digital a la siguiente dirección de correo electrónico [merp@arap.gob.pa](mailto:merp@arap.gob.pa) o al correo [psm@arap.gob.pa](mailto:psm@arap.gob.pa) en un periodo no menor a cuarenta y ocho (48) horas de arribo a puerto de acuerdo a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013.

Fundamento de Derecho:

- Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, por la cual se aprueba el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, hecho en roma, el 22 de noviembre de 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013, que establece los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los buques de captura y de apoyo a la pesca de pabellón nacional de servicio internacional.

Para mayor información favor contactarse a:

**Teléfono:** (+507) 511-6065 / 511-6019

**Correo electrónico:** [merp@arap.gob.pa](mailto:merp@arap.gob.pa) / [psm@arap.gob.pa](mailto:psm@arap.gob.pa)